



Resolución Gerencial Regional

N° 124-2025-GRA/GRTPE

VISTOS:

La solicitud N° 007-2025-GRA/GRTPE-OA que contiene la abstención formulada por la Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, Econ. Sandra Sonia Quispe Janco dentro del procedimiento administrativo disciplinario tramitado en el Expediente N° 4160877 acumulado 4110616 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 205-2024-GRA/GRTPE-OA se resolvió dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora Rosa María Corrales Núñez por los hechos contenidos en el Expediente N° 4160877 acumulado 4110616.

Que, a su vez en calidad de Jefa de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa y Órgano Instructor¹, la servidora emite pronunciamiento respecto a la comisión de la falta imputada en el expediente N° 4160877 acumulado 4110616 a través del Informe de Instrucción N° 00418-2025-GRA/GRTPE-OA, dando por concluida la Etapa de Instrucción.

Que, estando a lo descrito, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 93° **Inc. b) del Reglamento General de la ley del Servicio Civil que a la letra dice : “(...) b) en el caso de la sanción de suspensión , el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos , o el que haga sus veces , es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)”**, entendiéndose con ello que el Jefe de la Oficina de Administración al hacer las veces de la Oficina de Recursos Humanos tendría que actuar en calidad de Órgano Sancionador debiendo emitir la resolución final dentro del procedimiento materia de la presente.

Que, mediante la solicitud N°007-2025-GRA/GRTPE-OA, la Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo formula abstención a fin de que se designe a otra autoridad competente y sea este quien actúe en calidad de Órgano Sancionador dentro del Expediente N° 4160877 acumulado 4110616 ello por encontrarse inmerso en la causal prevista en **el numeral 2. del artículo 99° del TUO de la ley 27444; precisando que al haber emitido pronunciamiento previo sobre el fondo a través del Informe de Instrucción N°00371-2025-GRA/GRTPE-OA en calidad de Órgano Instructor**, no sería posible que intervenga también la calidad de Órgano Sancionador y emisor de la Resolución Final dentro del mismo procedimiento.

Que, conforme al criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servir Civil en ítem 2.10 del **Informe Técnico N° 1120-2017-SERVIR/GPGSC: “(...) las causales de abstención salvaguardan el principio de la imparcialidad, permitiendo un trato igualitario, objetivo en el**

¹ En mérito a ser jefe inmediato del disciplinado entonces Especialista Administrativo para la Oficina de Abastecimiento y encargado de la misma de la GRTPE.



Resolución Gerencial Regional

N° 124-2025-GRA/GRTPE

procedimiento, resolviendo conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y con atención al interés general² (...).

Que, sobre el particular el artículo 99³ del TUO de la ley 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, a la letra dice: "(...) *causales de abstención. La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueda influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esta atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...)*".

Que, de este modo para la aceptación del pedido de abstención respecto al expediente N° 4160877 acumulado 4110616, presentado por la Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Econ. Sandra Sonia Quispe Janco, se debe tener en cuenta los principios de legalidad, debido procedimiento veracidad e imparcialidad⁴, acompañado de los principios de justicia y equidad como también lo mencionado en el Artículo 6° del Código de Ética y Función Pública⁵.

Que, en ese sentido y de lo merituado en el presente caso, se puede advertir que la Servidora Econ. Sandra Sonia Quispe Janco en calidad de Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, al haberse desempeñado en calidad de Órgano Instructor dentro del Expediente N° 4160877 acumulado 4110616, ha manifestado previamente su parecer sobre los hechos de la materia emitiendo un pronunciamiento previo a través del Informe de Instrucción N° 00418-2025-GRA/GRTPE-OA incurriendo en la causal de abstención invocada, por lo que, corresponde designar a otra autoridad competente; a fin de que actúe como Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el expediente N° 4160877 acumulado 4110616.

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo estipulado en el artículo 101.2 del TUO de la ley 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS que a la letra dice : "*En este mismo acto designa a quien continuara conociendo del asunto , preferentemente entre autoridades del igual jerarquía , y le remitirá el expediente*", condonante con lo prescrito en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil , Decreto Supremo 040-2014-PC que aprueba su Reglamento y la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que en el punto 9.1 señala : "*(...) si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (...)*".

² Informe Técnico N°1120-2017-SERVIR/GPGSC.

³ Causales anteriormente estipuladas en el artículo 88° de la ley del procedimiento administrativo general, a las que hace referencia la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Versión Actualizada , aprobada el 21 de junio del 2016 a través del a Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE.

⁴ T.U.O. de la ley N° 2744 Principios de Imparcialidad.- las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

⁵ Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.





Resolución Gerencial Regional

N° 124-2025-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de mis facultades conferidas a este Despacho mediante el ROF y el MOF de la GRTPE y a la suscrita por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el pedido de abstención formulado por la Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, Econ. Sandra Sonia Quispe Janco, para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 4160877 acumulado 4110616.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como autoridad competente al Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa o *quien haga sus veces*, para actuar en calidad de Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente N° 4160877 acumulado 4110616.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento a la Jefe de la Oficina de Administración y del Director de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo de Arequipa, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del Arequipa (<https://regionarequipa.gob.pe/>).

Dado en la sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo